



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Abog. DIOFELE JINES ARISTIDES ARANA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **230** -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, **22 MAR 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA/OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de Octubre de 2015; el INFORME LEGAL N° 152-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP-WCM, de fecha 17 de Marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA/OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de Octubre de 2015, Rectifica con efecto retroactivo la Resolución Jefatural N° 252-2010-GRC/GA-JPECP, de fecha 09 de Noviembre de 2010 que declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MAX PAJUELO QUILCATE, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028102;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

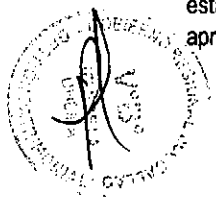
Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 152-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP-WCM, de fecha 17 de Marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos tanto en la Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de Octubre de 2015;

Que, en la Parte del Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de Octubre de 2015, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 MAR 2016



Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en Parte del Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP, de fecha 27 de Octubre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

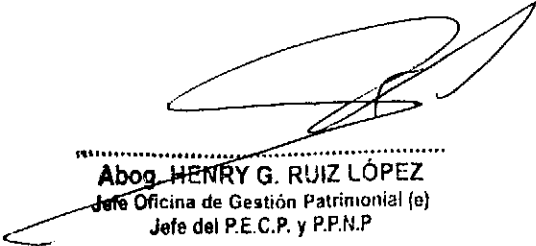
SEXO TO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre de 2008 (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP, de fecha 27 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P